

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 344/

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicación: **760013103018-2024-00061-00**
Demandante: **SILVERIO PEÑA BARRERA**
Demandado: **JORGE VERGARA Y OTROS**

Subsanada la demanda en debida forma dentro del término concedido, se procede a su admisión como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y ss. y 375 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor SILVERIO PEÑA BARRERA, contra el señor JORGE VERGARA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada JORGE VERGARA personalmente de este auto, en los términos establecidos los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDÉNASE el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, con la modificación establecida en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, **PUBLICANDO** el presente EDICTO EMPLAZATORIO, por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Para lo cual, **ORDENASE** que por SECRETARIA se elabore la publicación, tal y como lo consagra el artículo 108 ibidem.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del presente trámite a la **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-**, al **DEPOSITARIO PROVISIONAL** una vez se cuente con información de quien se trata y su dirección para recibir comunicaciones, y a la **FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, para que dentro del término procesal referido en el numeral tercero del presente proveído contesten lo que a bien consideren pertinente. Remítase esta providencia y el vínculo del expediente para su consulta a través de Secretaría.

Sin perjuicio de la búsqueda que pueda hacerse para la efectiva vinculación del depositario provisional por parte del Despacho o de la parte demandante, **SOLICÍTESE** los datos para la efectiva vinculación del funcionario a la SAE.

SEXTO: ORDÉNASE a la parte demandante que INSTALE una VALLA EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

SÉPTIMO: ORDÉNASE la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **370-368390** y **370-368214**. Líbrese oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 4142.2.12.04.3106 de fecha 5 de diciembre de 2006, proveniente de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS FÍSICOS, **LÍBRESE** oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN, SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSO FÍSICO.

DÉCIMO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo o de cualquier otra actuación procesal, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213 de 2022, (Junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 42 y 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior de esté proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.525.435 de Versalles Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.187.495 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feccdf8d2fc08f591ab821d298bb8677d92dfa87cc8f7e7f463d70d6131d654**

Documento generado en 17/04/2024 08:35:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>